

M.S.E. C/ E.S.S. S/ EJECUCIÓN DE MULTA
CI-03457-F-2025

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.S.E. C/ E.S.S. S/ EJECUCIÓN DE MULTA**" (EXPTE N° CI-03457-F-2025), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la multa impuesta en los autos caratulados: "**P.M.A. C/ M.S.E. S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ACUERDO**" (EXPTE N° CI-23253-F-0000), en concepto de incumplimiento a requerimientos efectuados a la empleadora, se encuentran a la fecha firmes y consentidas, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse la E.S.S. debidamente notificada mediante cédula N°202505111235 diligenciada en fecha 28/11/2025 10:45 y , de conformidad con lo previsto por los arts. 446, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395.-

RESUELVO:

I.- **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra **E.S.S.**, hasta hacer a la acreedora **Sra. M.S.E. íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)** reclamado en estas actuaciones en concepto de capital por la multa consolidada en fecha 26/11/2025, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000)**, que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62CPCyC).-

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.-

IV.- **NOTIFÍQUESE** en el domicilio real de la demandada, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días deberá presentarse a la causa, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y de tener por constituidos los mismos en los estrados del tribunal (arts.38 53 y ccdtes. del CPCyC). Cúmplase, con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, haciéndole saber que en el mismo plazo podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 452, 453, 455 y ccdtes. del C.P.C.yC.).-

Se deja expresa constancia que la notificación a la ejecutada se encuentra a cargo del accionante, debiendo acreditar en debida forma la misma.-

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7